



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco, a 5 de septiembre de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/09/2017, efectuada el día de hoy.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muy buenas tardes, señoras y señores, señora y señor Magistrado, señoras y señores de los medios de comunicación, damos inicio a la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, que se ha convocado para esta fecha, haciendo la precisión que mediante sesión ordinaria privada número 16 de 2017, se habilitó para este acto, a la jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa, para que funja como Magistrada Electoral, habilitada para votación en la misma, así como para la integración de quórum, y la suscrita, habilitada para la conducción de la presente sesión. Hecha esta precisión solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a tratar.

Secretario General de Acuerdos Daniel Alberto Guzmán Montiel: Con su autorización Magistrada, le informo y hago constar que además de usted se encuentran presentes la Magistrada habilitada Alejandra Castillo Oyosa, y el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, por lo tanto existe quórum para sesionar de forma válida.

Los asuntos enlistados para el día de hoy se tratan de un juicio electoral, tres recursos de apelación y un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombre de los actores y autoridad responsable quedaron precisados en el aviso de sesión correspondiente fijado en los estrados y en la página de internet de este órgano jurisdiccional, es la cuenta Magistrada, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muchas gracias secretario, Señores Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo sírvanse manifestarlo de la manera acostumbrada.

Secretario General de Acuerdos Daniel Alberto Guzmán Montiel: Magistrada, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muchas gracias, en consecuencia, solicito la presencia del Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal para que de cuenta con el proyecto turnado a mi ponencia y que es el relativo al expediente de apelación 19 del presente año.

Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal: Buenas tardes, conforme a su indicación, doy cuenta al Pleno con el proyecto de sentencia formulado por la magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz en el recurso de apelación TET-AP-19/2017-III interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, para controvertir el acuerdo número CE/2017/014 aprobado el veintinueve de junio de dos mil diecisiete por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta del Órgano Técnico de Fiscalización, mediante el cual se hace efectiva la sanción económica impuesta por el Instituto Nacional Electoral al ente político promovente en la resolución INE/CG253/2016, derivada de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos del proceso electoral local extraordinario dos mil dieciséis del municipio de Centro, Tabasco.

La pretensión del apelante estriba en que se revoque el acuerdo antes mencionado en lo que fue materia de impugnación, para efectos de que se le ordene a la responsable, realice el descuento de las multas en varias ministraciones y no en una sola exhibición correspondiente al mes de julio, pues considera que con ello, la responsable varió el sentido de la sanción, aplicando una hipótesis legal distinta.

La ponente propone declarar infundados los agravios, pues si bien la responsable hace referencia al artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la lectura del acuerdo se aprecia que lo hizo con el propósito de evidenciar el límite expresamente contenido en la norma electoral, en el sentido de no

reducir más del cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público, lo que robustece a continuación, al acotar que ese Consejo Estatal, además de procurar el pago de las sanciones impuestas por el INE, debe evitar que se lesione el patrimonio de los partidos políticos al retener de las ministraciones que percibe por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias, por un monto que resulte superior a dicho porcentaje.

Lo anterior evidencia que la responsable no pretendió variar la sanción fijada por la autoridad nacional, menos aún imponer una distinta, sino que trató de hacer énfasis en aquello que no le está permitido al INE en tanto autoridad fiscalizadora y que por tanto, tampoco puede realizar el Instituto Electoral en su calidad de ejecutora, sobre todo, cuando fundamenta su determinación con los lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local, concretamente en el punto Sexto, apartado B, numeral 1, inciso b), que dispone que para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% del financiamiento público mensual, lo que complementa el argumento de la autoridad responsable, pues contrario a lo afirmado por el acto, no se trata de la imposición de una sanción, sino de una regla específica a observar por parte de la autoridad administrativa electoral local, como parte del proceso de ejecución de las sanciones.

Máxime que el artículo 458, numeral 7 de la Ley General, dispone que en el caso de los partidos políticos, el monto de las multas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución; sin embargo, el INE no precisó ni definió los términos en que debe llevarse a cabo la retención ordenada, sino que al abordar ese aspecto, únicamente hace referencia lo establecido en la legislación electoral y a su vez, la ley trasladó al INE la facultad de fijar la manera de hacer efectivas sus sanciones, atribución que se vio materializada en los mencionados lineamientos, por lo que ante la falta de un mandato expreso en ese sentido, es inconcuso que el Instituto Electoral tiene la obligación de ceñirse a las disposiciones establecidas en vía reglamentaria.

En consecuencia, y dado que el monto total de las multas impuestas al PRI por el INE, representan el 44.7 % de las ministraciones mensuales que para sus actividades ordinarias recibe, se estima apegado a Derecho el proceder de la responsable.

En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar el acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación. Es la cuanta, señoras Magistradas, Señor Magistrado.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muchas gracias Señor Juez, señora Magistrada, señor Magistrado, está a su consideración el proyecto del recurso de apelación 19 de este año por si desean hacer el uso de la voz. Si no hay comentario respecto a este proyecto, solicito al señor Secretario proceda a tomar la votación

Secretario General de Acuerdos Daniel Alberto Guzmán Montiel: Con su permiso Magistrada, Magistrada habilitada Alejandra Castillo Oyosa.

Magistrada habilitada Alejandra Castillo Oyosa: Con el proyecto

Secretario General de Acuerdos Daniel Alberto Guzmán Montiel: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con la propuesta

Secretario General de Acuerdos Daniel Alberto Guzmán Montiel: Magistrada ponente Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada ponente Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor del proyecto

Secretario General de Acuerdos Daniel Alberto Guzmán Montiel: Magistrada, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos

En consecuencia, en el recurso de apelación 19 del presente año se resuelve:

Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo CE/2017/014 aprobado el veintinueve de junio de dos mil diecisiete por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Finalmente solicito al secretario general de acuerdos con el resto de los asuntos enlistados

Con su autorización Magistradas, señor Magistrado, ee permito dar cuenta con diversos medios de impugnación, en los cuales se actualiza una causal de improcedencia que impide a este órgano jurisdiccional, el dictado de una sentencia de fondo, en primer término me refiero al Juicio Electoral 4 y sus Recursos de Apelación 10 y 11 acumulados, específicamente al último de los mencionados, interpuestos por el Partido Verde Ecologista de México, respecto al cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó se estudiara su pretensión.

En el caso concreto, el partido político actor manifiesta que el titular del Poder Ejecutivo fue omiso en contemplar los gastos de operación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en el Presupuesto General de Egresos, correspondiente al ejercicio fiscal del presente año.

No obstante, se estima que el medio de impugnación ha quedado sin materia, porque el actor alcanzó su pretensión, ello porque de los diversos oficios expedidos por el Instituto Electoral local, y la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, se aprecia que la autoridad financiera del estado autorizó dos ampliaciones de recursos federales destinados a los rubros, gastos corriente de operación del instituto, así como gastos de operación del proceso electoral 2017-2018, documentales con las cuales se dio vista al partido político actor, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que efectuara alegato alguno al respecto.

En seguida doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 149 de este año, interpuesto en per saltum por un militante, en carácter consejero político estatal y aspirante a participar en el proceso de elección de los titulares del Comité Municipal de Centro, Tabasco, del partido Revolucionario Institucional.

En especie los actos reclamados por el promovente, son la convocatoria de siete de agosto de este año, relativo al referido de proceso de elección, así como el Manual de Organización, de diez del mismo diez,, expedido con motivo de dicha convocatoria.

Ahora bien, se propone el dsechamiento de plano el medio de impugnación, en virtud, que de las constancias de autos, se obtiene que los mencionados actos reclamados han sido cancelados, toda vez que el Presidente del Comité Directivo Estatal del citado instituto político, mediante acuerdo de dieciséis de agosto de este anuario, canceló la convocatoria controvertida, y en consecuencia, el manual de organización, como norma regulatoria de dicha convocatoria.

Es la cuenta señoras magistradas y señor magistrado.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muchas gracias secretario, de igual manera se pone a consideración de la Magistrada, el Magistrado y una servidora, estos dos proyectos que presentan los jueces instructores y para efectos de que si desean hacer el uso de la palabra. Magistrado, adelante.

Muchas gracias, con su permiso Magistrada Yolidabey, y Magistrada en funciones Alejandra, a todos los que amablemente nos acompañan en la presente sesión, así como a quienes nos sintonizan vía internet, con relación al desechamiento formulado en los expedientes TET-JE-04/2017-III y acumulados, comparto la propuesta presentada por la jueza instructora, en razón de que la pretensión sustancial del Partido Verde Ecologista de México, ha quedado colmada con las dos autorizaciones de ampliación presupuestal de dos de mayo del año 2017, por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, pues con ellas se garantiza el suministro de los recursos suficientes y necesarios para

que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, esté en condiciones de cumplir con sus facultades y obligaciones, así como de garantizar el proceso electoral 2017-2018, en las mejores condiciones posibles, de acuerdo a los montos plasmados en el anteproyecto de presupuesto que había aprobado por el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2016/047, de 25 de octubre de 2016. Es cuanto Magistrada

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muchas gracias señor Magistrado, si no hay mayor comentario en relación a estos dos proyectos, solicito al secretario tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Daniel Alberto Guzmán Montiel: Con su permiso Magistrada, Magistrada habilitada Alejandra Castillo Oyosa.

Magistrada habilitada Alejandra Castillo Oyosa: A favor

Secretario General de Acuerdos Daniel Alberto Guzmán Montiel: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: A favor

Secretario General de Acuerdos Daniel Alberto Guzmán Montiel: Magistrada ponente Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de ambos proyectos

Secretario General de Acuerdos Daniel Alberto Guzmán Montiel: Magistrada, los proyectos han sido aprobado por unanimidad de votos

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: En consecuencia, en el juicio electoral 04/2017 y sus acumulados se resuelve:

Primero: se desecha la demanda que generó el recurso de apelación TET-AP-11/2017-III, por cuanto hace a la materia de estudio, conforme a lo dispuesto en el considerando tercero de esta resolución.

Segundo: se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que comunique a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dictado de este fallo, anexando copia certificada del mismo.

Por cuanto al juicio ciudadano 149/2017, se resuelve:

Único: se desecha de plano el juicio ciudadano, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

Señoras y señores habiéndose aprobado por unanimidad los asuntos que fueron previamente circulados a los Señores Magistrado y Magistrada, agradecemos la presencia de todos ustedes, así como de los medios de comunicación, y siendo las dos de la tarde con veinticinco minutos, se da por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, muy buenas tardes.